



Resolución Gerencial Regional N° 0618

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 DIC. 2014**

VISTO; el Exp. Adm. N° 06652-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por los docentes y cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña **VILMA YAÑEZ QUISPE, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, EUGENIO ALBERTO CORDOVA GARCIA, MARTHA VEGA CUARESMA DE TORRES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s: 4837, 4101, 4097 y 3678-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes N°s 37149, 40604, 32793 y 32444/2012, y a solicitud de los recurrentes Doña **VILMA YAÑEZ QUISPE, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, EUGENIO ALBERTO CORDOVA GARCIA, MARTHA VEGA CUARESMA DE TORRES**, Cesante y activo de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitan ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 4837, 4101, 4097 y 3678/2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a los recurrentes.

Que, con Expedientes Administrativos N°s 36384, 36608, 36701 y 36746/2014, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4837, 4101, 4097 y 3678-2014, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 5310-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 03 de Noviembre del 2014, e ingresado con Registro N° 06652/2014, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes doña **VILMA YAÑEZ QUISPE, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, EUGENIO ALBERTO CORDOVA GARCIA, MARTHA VEGA CUARESMA DE TORRES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 4837, 4101, 4097 y 3678/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de doña **VILMA YAÑEZ QUISPE**-es docente activo del C.E. 22082-Castrovirreyna-Ica, **MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO**-por Sucesión Intestada en representación de mi sobrina fallecida **Dora Feliciano Fajardo Hernández** en su condición de Ex Profesora Nivel Primario, **EUGENIO ALBERTO CORDOVA GARCIA**-I.E. Gabino Chacaltana Hernández-Pueblo Nuevo-Ica, **MARTHA VEGA CUARESMA DE TORRES**, docente Cesante de la I.E. N° 22299 "Carlos Cueto Fernandini"; docentes activos y cesantes que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos.

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total...".



Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes Doña **VILMA YAÑEZ QUISPE, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, EUGENIO ALBERTO CORDOVA GARCIA, MARTHA VEGA CUARESMA DE TORRES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 4837, 4101, 4097 y 3678-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Estando al Informe Legal N° 1191-2014-ORAJ, a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA-PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 36384, 36608, 36701 y 36746/2014, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **VILMA YAÑEZ QUISPE, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, EUGENIO ALBERTO CORDOVA GARCIA, MARTHA VEGA CUARESMA DE TORRES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 4837, 4101, 4097 y 3678-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica; c) Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBENA VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

